

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 311

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-23-33-010-2018-00397-00
DEMANDANTE:	EDWIN SÁNCHEZ LAME Y OTROS wilmerceballos2010@hotmail.com
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co RED DE SALUD DE LADERA ESE notificacionessaludladera@gmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA (FORMULADO POR DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD LADERA)	MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA notificaciones@gha.com.co LIBERTY SA co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com camilo.emura.notificaciones@mca.com.co ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@gha.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA (FORMULADO POR MPFRE SEGUROS).	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. capazrussi@gmail.com ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones@velezgutierrez.com mgarcia@velezgutierrez.com ddiaz@velezgutierrez.com anarvaez@velezgutierrez.com
ASUNTO	ADMITE REFORMA DEMANDA

Se encuentra el proceso pendiente de estudio de anunciar sentencia anticipada o fijar fecha de audiencia inicial, sin embargo, se constata que obra en el expediente físico folios 114 a 117 reforma de la demanda presentada por la parte demandante el 10 de julio de 2018.

1. ANTECEDENTES

El señor Edwin David Sánchez Lame y otros demandaron en reparación directa al distrito de Santiago de Cali y a la Red de Salud de Ladera E.S.E. con el fin de que se los declare administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a la señora Jessica Vanesa Paja Rojas y a su grupo familiar, por la falla en el servicio que ocasionó el mal manejo de su trabajo de parto.



El Despacho admitió la demanda por auto interlocutorio nro. 197 del 21 de junio de 2018¹.

A través del auto interlocutorio nro. 114 del 11 de diciembre de 2020², se admitió los llamamientos en garantías formulados por el distrito de Santiago de Cali y la Red de Salud de Ladera E.S.E., respecto de Mapfre Colombia, Liberty S.A. y Solidaria Colombia, como también, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por Mapfre Colombia³ respecto de Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. (antes Zls Aseguradora de Colombia S.A.).

Conforme a la constancia secretarial visible en el expediente físico folio 273, se tiene que la parte actora de manera anticipada presentó reforma de la demanda, refiriéndose a los fundamentos de derecho y unas pruebas.

Teniendo en cuenta que el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, autoriza que el demandante adicione, aclare, o modifique la demanda, por una sola vez dentro del término de los 10 días siguientes al traslado de la misma, se procederá a admitir la reforma presentada, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la disposición normativa citada con antelación.

De conformidad con lo anterior, se dispone que por secretaría se notifique a las partes el presente auto en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda instaurada por **Edwin David Sánchez Lame y otros** contra del **distrito de Santiago de Cali y la Red de Salud de Ladera E.S.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada distrito de Cali a la abogada Diana Lorena Mira Leal, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.607.160, portadora de la tarjeta profesional nro. 219099 del C.S.J., en los términos del poder conferido⁴.

¹ Expediente físico folio 108

² Expediente físico folio 274 a 275 y Share Point

³ Samai índice 30

⁴ Expediente físico folio 125

Radicación : 76001-23-33-010-2018-00397-00
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : EDWIN SÁNCHEZ LAME Y OTROS
Demandado : DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS



3

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada Red de Salud de Ladera E.S.E. a la abogada Lisa Fernanda Cruz Valencia, identificada con cédula de ciudadanía nro. 38.561.354, portadora de la tarjeta profesional nro. 146961 del C.S.J., en los términos del poder conferido⁵.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte llamada en garantía Liberty Seguros al abogado Camilo Hiroshi Emura Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.026.578, portador de la tarjeta profesional nro. 121708 del C.S.J., en los términos del poder conferido⁶.

OCTAVO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado

Proyectó: Ana María

⁵ Expediente físico folio 215

⁶ Share Point 005 contestación Liberty Seguros página 30

⁷ En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).